



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31 – 08 TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: 680014003022-2022-00006-00
Demandante: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA
Demandado: LUZ MARY RODRIGUEZ ROA

Bucaramanga, veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve CREDIVALORES – CREDISERVICIOS SA contra LUZ MARY RODRIGUEZ ROA, se observa que menester es que sean subsanados los defectos que a continuación se especifican,

1. Deberá aclarar el acápite de pretensiones indicando las fechas exactas (desde-cuando) y la tasa de interés a tener en cuenta para liquidar los intereses corrientes que fija en la suma equivalente a Novecientos Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Diez Pesos (\$947.610.00)
2. Deberá aclarar el acápite de competencia, toda vez que la vecindad de las partes no corresponde a un factor establecido en el Código General del Proceso para determinar la competencia.
3. Deberá aclarar el acápite de competencia toda vez que de conformidad con el numeral 3 del artículo 28 del CGP no se avizora en el documento base de la ejecución que la ciudad de Bucaramanga sea el lugar donde se debe cumplir la obligación.
4. Deberá incorporar al expediente la escritura pública mediante la cual la entidad demandante le confirió poder general a la señora Kareem Andrea Ostos Carmona donde conste que el mismo se encuentra vigente.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO.- Conceder a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanar los defectos formales esbozados en el aparte motivo de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Firmado Por:

**Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 022
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93b0a672a6ce0c623bd5f403a4cdbe725692dddfdf5d52c537c23fa6b237b7d1**

Documento generado en 22/02/2022 01:46:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**